

## CONTENIDO

### **Iniciativa del Ejecutivo federal**

Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

## Anexo XI

**Martes 26 de abril**



Ciudad de México, 26 de abril de 2022

Oficio No. 100.-132

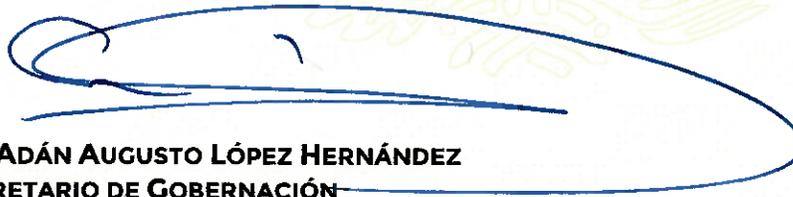
**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**PRESENTE**

Distinguido Diputado:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir el original del comunicado signado por el Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, a través del cual en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a ese Órgano Legislativo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Asimismo, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copia simple del oficio 315-A.-0776 de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se emite el dictamen de impacto presupuestario.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más distinguida consideración.



**LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO DE GOBERNACIÓN**

C.c.p. Mtra. María Estela Ríos González, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.  
Lic. José Antonio De La Vega Asmitla, Jefe de la Oficina del Secretario de Gobernación.  
Mtra. Concepción María del Rocío Balderas Fernández, Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación.  
Dr. Valentín Martínez Garza, Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación.





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer la buena administración pública, mediante la concentración, en la Secretaría de la Función Pública (SFP), de la coordinación y conducción de las Unidades de Administración y Finanzas; el rediseño del funcionamiento de los órganos internos de control, y la centralización de la política general de contrataciones públicas en dicha dependencia, con el propósito de asegurar un adecuado uso de los recursos públicos, con probidad y eficiencia. Para ello, se pretende:

- a) Transferir la facultad que actualmente tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a la SFP respecto de la coordinación y conducción de las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en los entes de la Administración Pública Federal, con excepción de la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina y las empresas productivas del Estado;
- b) Facultar a la SFP para nombrar y remover en el sector central a las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas, y en el sector paraestatal, proponer al órgano de gobierno de las entidades el nombramiento y remoción de dichas personas, quienes dependerán jerárquica, estructural y presupuestalmente del respectivo ente público;
- c) Concentrar en la SFP la planeación, establecimiento, conducción y aplicación de la política general de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como su interpretación;

d) Facultar a la SFP para participar en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con compras del sector público, coordinar las compras estratégicas y elaborar disposiciones que promuevan la participación de la proveeduría nacional, y

e) Dotar de facultades a la SFP para el rediseño de la organización y funcionamiento de los órganos internos de control, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público, para el ejercicio de sus funciones.

El derecho a la buena administración pública se reconoce como un derecho de actuación administrativa que se refiere a la recuperación de la perspectiva ética y de servicio a la ciudadanía con probidad y eficiencia en el ejercicio de la gestión pública. En ese sentido, la ciudadanía tiene derecho a exigir que los recursos económicos de que disponga la Federación se administren con eficiencia, eficacia, economía, honestidad, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

La Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública, adoptada por la XXIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno en Panamá el 18 y 19 de octubre de 2013, reconoció el derecho fundamental a la buena administración pública. En su capítulo tercero establece que: "Los ciudadanos son titulares del derecho fundamental a la buena administración pública, que consiste en que los asuntos de naturaleza pública sean tratados con equidad, justicia, objetividad, imparcialidad, siendo resueltos en plazo razonable al servicio de la dignidad humana."

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada por el Estado mexicano, reconoce que una función pública eficiente y transparente es la base de un buen gobierno. En particular el artículo 5, numeral 1, prevé:

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

Bajo esa perspectiva, los componentes del derecho a la buena administración pública se corresponden y complementan con los principios señalados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) relacionados con los deberes de eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, transparencia y honradez, en el ejercicio del gasto público.

En ese sentido, el Gobierno de México ha incorporado el principio de buena administración como eje fundamental de funcionamiento de las instituciones públicas para cumplir su obligación de administrar bajo los postulados que integran el buen gobierno.

La presente iniciativa busca reforzar los cambios emprendidos en la presente administración en contra de la corrupción para que prevalezca el interés general en el manejo y aplicación de los recursos públicos y su eficiente fiscalización.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece como Eje General 1. Política y Gobierno erradicar corrupción, dispendio y frivolidad en el sector público. Esto significa:

...un combate total y frontal a las prácticas del desvío de recursos, la concesión de beneficios a terceros a cambio de gratificaciones, la extorsión a personas físicas o morales, el tráfico de influencias, el amiguismo, el compadrazgo, la exención de obligaciones y de trámites y el aprovechamiento del cargo o función para lograr cualquier beneficio personal o de grupo.<sup>1</sup>

En congruencia con este objetivo, el Gobierno Federal se ha esforzado en construir una administración pública orientada a la prestación de servicios públicos eficientes, oportunos y de calidad que respondan a las necesidades de la población, especialmente los que se brindan a los sectores más desprotegidos.

El 30 de noviembre de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la

---

<sup>1</sup> Gobierno Federal. Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Diario Oficial de la Federación, 12 de julio de 2019. p. 14.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que permitió transitar al cambio de administración actual.

Esta reforma dotó a la SHCP de la facultad de designar y remover a los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas, con excepción de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina. Asimismo, le dio la atribución de planear, establecer y conducir la política general en materia de contrataciones públicas y fungir como área consolidadora de los procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios, así como participar en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con las compras del sector público.

A tres años del funcionamiento de la administración actual, se ha revisado este conjunto de competencias y se ha considerado que es necesario actualizar los ordenamientos jurídicos para facilitar el cumplimiento de las obligaciones administrativas de manera expedita.

La presente iniciativa transfiere de la SHCP a la SFP la coordinación y conducción de la operación de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes de las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, así como de las entidades paraestatales, con excepción de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina y de las empresas productivas del Estado.

Se pretende así que la SFP tenga la capacidad de prevenir conductas indebidas durante el ejercicio del gasto, mediante el establecimiento de mayores atribuciones para prevenir las prácticas de corrupción. Estos cambios al marco jurídico, congruentes con la naturaleza de la SFP, coadyuvarán a fortalecer el adecuado ejercicio del servicio público mediante la vigilancia del gasto público durante su ejecución garantizando su administración transparente, eficiente, austera y sin corrupción.

### **Unidades de Administración y Finanzas**

La creación de las Unidades de Administración y Finanzas que sustituyeron a las oficialías mayores de las dependencias obedeció a la política de austeridad republicana para reducir el gasto de las estructuras administrativas y mejorar el control del ejercicio del gasto público.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ahora se pretende reproducir dicha estructura en el sector paraestatal, mediante la reforma al artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para establecer que las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal cuenten también con una Unidad de Administración y Finanzas o equivalente.

La reforma respeta la autonomía del sector paraestatal, sin embargo, resulta imperante su coordinación bajo la óptica de la conducción austera en la esfera administrativa y el ejercicio del gasto con eficiencia y eficacia. En su lugar, esta iniciativa busca homologar la actuación de la operación administrativa de las entidades paraestatales con el objeto de que éstas atiendan la política de austeridad republicana y que el uso de los recursos públicos se ejerza de manera racional.

Por ello, desde un enfoque más preventivo que correctivo es fundamental que las Unidades de Administración y Finanzas sean conducidas y coordinadas por la propia SFP. Al erigirse como ente garante y rector de la política general en materia de contrataciones públicas, fortalecerá el acompañamiento y vigilancia del manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos en apego a los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, transparencia y honradez, conforme al artículo 134 constitucional.

Para lograr la coordinación y conducción de las Unidades de Administración y Finanzas, así como para homologar su funcionamiento, la SFP contará con facultades para emitir disposiciones de carácter general que establezcan de forma transversal el modelo organizacional y de operación de dichas unidades, aun y cuando éstas se encuentren dentro de la estructura, presupuesto y jerárquicamente estén adscritas a las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, o a las entidades paraestatales.

La iniciativa propone adicionar un artículo 14 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con el propósito de regular que dichas unidades actúen, en el ámbito de su competencia, en nombre y representación de las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, observando las directrices y políticas que emita la SFP para su conducción y coordinación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En este tenor, la presente iniciativa busca que no exista un conflicto institucional entre las labores de prevención, control interno, fiscalización, entre otras, con las nuevas atribuciones con las que se pretende dotar a la SFP.

Sirve de sustento el hecho de que actualmente dicha Secretaría ejerce atribuciones de carácter transversal que inciden en los aspectos administrativos de las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, como los relativos a la aprobación de estructuras organizacionales o la implementación del servicio profesional de carrera.

La SFP no ejercerá recursos públicos como parte de sus labores de conducción y coordinación de la operación de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, ni tampoco cuando funja como área consolidadora en el procedimiento de contratación pública. Lo anterior, debido a que, conforme a las disposiciones en la materia, la SFP será la autoridad normativa rectora de las Unidades de Administración y Finanzas en materia de ejercicio del gasto. Igualmente, cada ente público que participe en el procedimiento de compra consolidada deberá celebrar sus contratos específicos, lo cual implica que harán erogaciones con cargo a sus respectivos presupuestos. Por tal razón, las atribuciones que en materia de conducción del gasto, por un lado, y de compras consolidadas, por el otro, ejerza la SFP no implicarán conflictos de atribuciones en los que se pueda interpretar que funge como juez y parte.

La SFP nombrará y removerá a las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o sus equivalentes, así como a las personas servidoras públicas de los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores, en las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, con el propósito de que su actuar y decisiones sean objetivas, imparciales e independientes. Con ello, se evitarán posibles actos de corrupción o colisión de servidores públicos que afecten la administración de los recursos públicos.

Adicionalmente, la reforma plantea que la persona titular de la SFP incida de manera determinante en las entidades paraestatales, mediante la facultad de proponer a sus órganos de gobierno, el nombramiento y solicitar la remoción de sus titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por otra parte, en la iniciativa se establece el marco jurídico aplicable a las Unidades de Administración y Finanzas de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética. Al igual que las unidades de las dependencias, estas unidades dependerán jerárquicamente del órgano regulador y serán consideradas en la estructura y presupuesto de éste.

### **Órganos Internos de Control**

La SFP tiene bajo su responsabilidad el control interno a que se refiere el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. Le corresponde el control interno, prevención, fiscalización y evaluación de la gestión pública, incluyendo las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Igualmente, a la SFP le compete la detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, atribuciones que son de carácter correctivo y preventivo. En la actualidad, las funciones de carácter preventivo han permitido la corrección de deficiencias dentro de los procedimientos de contratación, lo cual garantiza la obtención de mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad y oportunidad, así como la recuperación de recursos que se han erogado indebidamente.

La propuesta que se plantea también prevé un rediseño en la organización y funcionamiento de los órganos internos de control que le están adscritos a la SFP. Se busca la reducción de estructuras y la redistribución de funciones, así como generar ahorros y cubrir con la estructura mínima indispensable las necesidades en la vigilancia, control y evaluación de la gestión pública y la aplicación del régimen de responsabilidades administrativas.

Este rediseño contribuirá a la unificación de criterios en el control interno y evaluación de la gestión pública, en la fiscalización del ejercicio del gasto público y en la prevención, detección y en su caso sanción de faltas administrativas y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En consonancia con lo anterior, la propuesta de reforma prevé que la fiscalización de las áreas de Administración y Finanzas este a cargo de los órganos internos de control que determine la propia Secretaría conforme al sector, materia, especialidad, función específica o ente público.

Lo anterior deviene de la esencia jurídica del artículo 109 fracción III, quinto párrafo, de la CPEUM, que señala:

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

El párrafo precisa de manera literal que los entes públicos tendrán órganos internos de control sin que especifique de manera expresa que por cada uno de los entes públicos éstos deban contar obligatoriamente en lo particular con su propio órgano interno de control.

De acuerdo con nuestras leyes secundarias,<sup>2</sup> los entes públicos son: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los órganos autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; las alcaldías de la Ciudad de México, y las entidades de la administración pública paraestatal federal, estatal o municipal.

Los entes públicos de la Administración Pública Federal son las dependencias: Secretarías de Estado, Consejería Jurídica y Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como las entidades paraestatales: organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares de crédito e instituciones nacionales de seguros

---

<sup>2</sup> Ley General de Contabilidad Gubernamental artículo 4, fracción XII; Ley General de Responsabilidades Administrativas artículo 3, fracción X, y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción artículo 3, fracción VI.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

y fianzas y fideicomisos públicos, de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por su parte, los órganos internos de control, de acuerdo con el artículo 3, fracción XXI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas son:

Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos.

Se entiende que todos los entes públicos deben contar con órganos internos de control. Sin embargo, se ha interpretado que cada ente debe tener un órgano, cuando la ley vigente permitiría que varios entes tengan un mismo órgano interno de control.

En ese sentido, la presente iniciativa desarrolla la posibilidad de agrupar a los órganos internos de control por sector, por materia, por especialización o por ente público, e incluso permite combinar estos supuestos. Lo anterior, según corresponda a las necesidades que se delimiten para las mejores prácticas, la armonización del ejercicio de la función, la racionalidad y austeridad republicana, la independencia para la toma de decisiones objetivas e imparciales respecto del ente público fiscalizado.

### **Compras consolidadas**

Se propone que la SFP esté facultada para consolidar las contrataciones de bienes y servicios de la Administración Pública Federal, cuando de esa consolidación se deriven beneficios y ahorros para las finanzas públicas. Dicha facultad se trasladaría de la SHCP a la SFP.

Esta facultad de consolidación de los procedimientos de compras gubernamentales regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, coadyuvaría a reforzar la eficiencia en el combate a la corrupción desde la SFP, al poder intervenir para garantizar las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad en la adquisición de bienes y servicios en la Administración Pública Federal.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La iniciativa faculta a la SFP para participar en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con compras del sector público, coordinar las compras estratégicas y elaborar disposiciones que promuevan la participación de la proveeduría nacional en dichas compras, así como para asesorar a las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales sobre el cumplimiento de la normativa en la materia.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

**Artículo Único.-** Se **reforman** los artículos 14; 20; 31, fracciones XXVI y XXVII; 37, fracciones III, IV, VIII, XII, XVIII, XXI y XXIV, y 44, párrafos primero, segundo, tercero, quinto y sexto; se **adicionan** los artículos 14 Bis; 17 Quater; 37, con las fracciones XI Bis, XII Bis, XXI Bis y XXI Ter; 43 Ter, con un párrafo tercero y 44, segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, y se **deroga** el artículo 31, fracciones XXII, XXV y XXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 14.-** Al frente de cada Secretaría de Estado habrá una persona titular, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las personas titulares de las subsecretarías, de las Unidades de Administración y Finanzas, de las jefaturas de unidad, de las direcciones, de las subdirecciones, de las jefaturas de departamento y demás personas funcionarias, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y las disposiciones legales aplicables.

Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina contarán cada una con una Oficialía Mayor, que tendrá las funciones establecidas en el artículo 20 de esta Ley y las que determinen sus reglamentos interiores.

**Artículo 14 Bis.-** Las Unidades de Administración y Finanzas o áreas que realicen funciones equivalentes en las dependencias y entidades paraestatales, se ajustarán a lo siguiente:

- I. Dependerán jerárquicamente de la dependencia o entidad paraestatal al que se encuentren adscritas en los términos que establezca el reglamento interior respectivo o los ordenamientos correspondientes;
- II. Serán consideradas en la estructura y presupuesto de la dependencia o entidad paraestatal a la que se encuentren adscritas;
- III. Actuarán, en el ámbito de su competencia, en nombre y representación de las dependencias o entidades paraestatales, para el ejercicio de las atribuciones y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

funciones previstas en las leyes y demás ordenamientos jurídicos aplicables, observando los lineamientos, disposiciones, directrices y políticas que emita la Secretaría de la Función Pública para su conducción y coordinación, y

**IV.** Se organizarán y operarán conforme a lo señalado en los artículos 20 y 37, fracción XII Bis, de esta Ley.

A los órganos administrativos desconcentrados que cuenten con Unidades de Administración y Finanzas o áreas que realicen funciones equivalentes se les aplicará la misma norma.

**Artículo 17 Quater.-** Las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como las empresas productivas del Estado, proporcionarán los espacios y servicios dentro de sus instalaciones para la ejecución de las actividades de los órganos internos de control y de las unidades de responsabilidades o equivalentes, respectivamente, así como a las áreas que les están adscritas.

**Artículo 20.-** Las dependencias y las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal contarán con una Unidad de Administración y Finanzas o equivalente, encargada de ejecutar, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos y los demás que sean necesarios, en los términos que establezca el Ejecutivo Federal. En los casos de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, dichos servicios se llevarán a cabo por sus respectivas oficialías mayores.

La persona titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de la Función Pública, establecerá mediante disposiciones de carácter general, el modelo organizacional y de operación de las Unidades de Administración y Finanzas de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, el cual deberá ser observado por las dependencias y entidades paraestatales, al momento de emitir o modificar las disposiciones que regulen la organización y operación de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes. Los movimientos a las estructuras organizacionales y ocupacionales, estarán sujetos a las autorizaciones que emitan



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría de la Función Pública conducirá y coordinará la operación de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes de las dependencias y de las entidades paraestatales, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y con base en los lineamientos, disposiciones, directrices y políticas que al efecto emita la propia Secretaría.

Las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes nombrarán y removerán, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, al personal de su adscripción; ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 37, fracción XII Bis, de esta Ley.

Los puestos correspondientes a la titularidad, así como al primer y segundo niveles jerárquicos inmediatos inferiores en las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en las dependencias y entidades paraestatales serán considerados de designación directa, en términos de las disposiciones aplicables.

A los órganos administrativos desconcentrados que cuenten con Unidades de Administración y Finanzas o áreas que realicen funciones equivalentes se les aplicará la misma norma.

Las disposiciones de este artículo no serán aplicables a las Secretarías de Marina y de la Defensa Nacional, ni a las empresas productivas del Estado, las que se regirán conforme a las disposiciones legales que les sean aplicables.

**Artículo 31.- ...**

**I. a XXI. ...**

**XXII. Se deroga.**

**XXIII. y XXIV. ...**

**XXV. Se deroga.**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**XXVI.** Fungir como área consolidadora de los procedimientos de contratación de seguros en favor de las personas servidoras públicas de las dependencias. Las entidades paraestatales, así como los Poderes Legislativo y Judicial, y los entes autónomos sin perjuicio de su autonomía, podrán solicitar su incorporación a las contrataciones que se realicen para las dependencias, siempre y cuando no impliquen dualidad de beneficios para las personas servidoras públicas;

**XXVII.** Establecer normas y lineamientos en materia de control presupuestario;

**XXVIII.** Se deroga.

**XXIX. a XXXII.** ...

**Artículo 37.-** ...

**I. y II.** ...

**III.** Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización;

**IV.** Coordinar y supervisar el sistema de control interno; establecer las bases generales para la fiscalización y realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;

**V. a VII.** ...

**VIII.** Realizar, a través de sus unidades administrativas o de los órganos internos de control actos de fiscalización a las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficacia, eficiencia, economía y legalidad en su gestión y encargo. Estos actos, además,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

podrán ser solicitados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en relación con los del ámbito de su competencia, o por la coordinadora de sector correspondiente, cuya orden de ejecución quedará a criterio de la Secretaría de la Función Pública;

**IX. a XI. ...**

**XI Bis.** Crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, así como unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público, conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la persona titular de la Secretaría.

Lo anterior, con el propósito de que las atribuciones que señalan la Constitución y las leyes se realicen de manera oportuna, eficaz y eficiente en las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, así como en las empresas productivas del Estado.

El Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública establecerá la estructura y organización de los órganos internos de control, así como de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado. Dicha estructura y organización se podrá ampliar, modificar o extinguir mediante las disposiciones de carácter general que emita la persona titular de la Secretaría conforme a las necesidades del servicio. Las modificaciones de las estructuras organizacionales y ocupacionales estarán sujetas a las autorizaciones que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias;

**XII.** Nombrar y remover a las personas titulares de los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, así como de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, los cuales en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Función Pública; y en las entidades paraestatales y empresas productivas del Estado dependerán jerárquica y funcionalmente de dicha Secretaría. Asimismo, nombrar y remover a las personas titulares de las áreas adscritas a los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, así como de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando a la persona titular de dicha Secretaría;

**XII Bis.** Nombrar y remover a las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, de las dependencias y, en su caso, a las personas titulares de los órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, así como a las personas servidoras públicas de los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores adscritas a dichas unidades, quienes serán consideradas servidoras públicas de la respectiva dependencia y de su órgano administrativo desconcentrado en términos del artículo 14 Bis de esta Ley, con excepción de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, que contarán con sus respectivas oficialías mayores, así como de las empresas productivas del Estado. Asimismo, proponer al órgano de gobierno de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, el nombramiento y solicitar la remoción de sus titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes;

**XIII. a XVII. ...**

**XVIII.** Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Federal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por sí, o por conducto de los órganos internos de control o las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado. Para ello, podrán aplicar las sanciones por faltas administrativas no graves. Cuando se trate de faltas administrativas graves, podrán ejercer la acción de responsabilidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en materia de Combate



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

**XIX. y XX. ...**

**XXI.** Planear, establecer, conducir y aplicar la política general de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con el fin de mejorar las condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en dichas materias, y proporcionar, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las leyes mencionadas, con excepción de las empresas productivas del Estado;

**XXI Bis.** Fungir como área consolidadora de los procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios que la propia Secretaría determine, con excepción de las contrataciones que se le atribuyan a otras dependencias o entidades paraestatales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Para ello, deberá establecer los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, deberán adquirir, arrendar o contratar las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, y en su caso, determinar el ente público que fungirá como área consolidadora. Para tales efectos, realizará el seguimiento y coordinación de los actos de planeación, investigación de mercado y procedimientos de contratación.

De igual forma, deberá requerir a las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, en su carácter de ejecutores de gasto, la información sobre las contrataciones públicas consolidadas que realicen;

**XXI Ter.** Participar en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con los capítulos de compras del sector público, y coordinar compras estratégicas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

del mismo que generen beneficios al país; elaborar disposiciones que promuevan la participación de la proveeduría nacional en las compras de dicho sector, así como asesorar a las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sobre el cumplimiento de la normativa en esa materia;

**XXII. y XXIII. ...**

**XXIV.** Ejercer las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los órganos internos de control para fiscalizar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo y demás actos de fiscalización, el ingreso, el manejo, la custodia y el ejercicio de recursos públicos federales;

**XXV. a XXIX. ...**

...

**Artículo 43 Ter.- ...**

...

Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con Unidades de Administración y Finanzas, las cuales se organizarán y operarán conforme a lo señalado en los artículos 14 Bis, 20 y 37, fracción XII Bis, de esta Ley.

**Artículo 44.-** Las personas titulares de los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, así como de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, y las áreas que les estén adscritas conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, serán responsables de la fiscalización, control interno, evaluación de la gestión pública, aplicación del régimen de responsabilidades administrativas y demás facultades en términos de las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

Las atribuciones señaladas se ejercerán respecto de las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, entidades paraestatales o empresas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

productivas del Estado, y a las personas servidoras públicas que les estén adscritas presupuestal y estructuralmente conforme a la competencia señalada en las disposiciones jurídicas aplicables para los órganos internos de control, ya sea por sector, materia, especialidad, función específica o ente público.

Los órganos internos de control, en ejercicio de su función de fiscalización, prevista en la fracción XXIV del artículo 37 de esta Ley, se regirán por las leyes y disposiciones jurídicas sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y materias afines. Asimismo, se conducirán conforme a las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y la Secretaría de la Función Pública respecto de dichos asuntos, así como sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal y presentación de informes por parte de dichos órganos.

Las unidades encargadas de la función de fiscalización de la Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control formarán parte del Sistema Nacional de Fiscalización e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las mejores prácticas que considere el referido sistema.

...

Las personas titulares de las unidades encargadas de la función de fiscalización de la Secretaría de la Función Pública y de los órganos internos de control, entregarán, en enero de cada año, un informe del resultado de la fiscalización del año inmediato anterior a la persona titular de dicha Secretaría. El informe contendrá lo siguiente: el resumen de los resultados de la fiscalización y los hallazgos detectados, las recomendaciones preventivas y al desempeño; las observaciones correctivas; las promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias y las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal; las denuncias de hechos, así como las sanciones aplicadas por los órganos internos de control; las acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribunal Federal de Justicia



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Administrativa y las sanciones correspondientes; las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, y la información detallada del porcentaje de los procedimientos iniciados por los órganos internos de control que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Con base en dicho informe, así como de las recomendaciones y las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, tanto las dependencias y entidades paraestatales, así como la Secretaría de la Función Pública, implementarán las acciones pertinentes para la mejora de la gestión.

...

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Tercero.-** La persona titular del Ejecutivo Federal deberá expedir las adecuaciones correspondientes a los reglamentos interiores de la Secretaría de la Función Pública y de las dependencias y órganos administrativos desconcentrados en un plazo no mayor de 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dentro del mismo plazo, las entidades paraestatales, respecto de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, deberán, en su caso, actualizar a través de sus órganos de gobierno, sus estatutos orgánicos o normatividad equivalente.

Las entidades paraestatales llevarán a cabo las adecuaciones a su marco normativo respecto a la reorganización y redistribución de funciones de los órganos internos de control, una vez publicadas las reformas al Reglamento Interior de la Secretaría



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de la Función Pública, así como las disposiciones de carácter general que se emitan por parte de la persona titular de la Secretaría, dentro de los plazos que en éstos ordenamientos se determinen.

La persona titular de la Secretaría de la Función Pública podrá establecer disposiciones de carácter general para la implementación de las atribuciones que en virtud del presente Decreto se modifican y adicionan.

En estos ordenamientos se establecerán las disposiciones transitorias conducentes para la conclusión de los asuntos que se encuentran en trámite, así como, en su caso, la transferencia y reorganización de los recursos humanos, materiales y financieros, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Cuarto.-** Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en general, todos aquellos recursos necesarios para la ejecución de las atribuciones que por virtud de este Decreto se transfieren a la Secretaría de la Función Pública, se realizará a más tardar en 180 días hábiles a partir de su entrada en vigor.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública por conducto de sus Unidades de Administración y Finanzas, serán responsables del proceso de transferencia de los recursos a que se refiere este transitorio, por lo que, en su caso, proveerán y acordarán lo necesario para tal efecto.

**Quinto.-** Los derechos laborales del personal que en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto pase de una dependencia a otra se respetarán conforme a la ley.

En el caso de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes la relación laboral de su personal no se modifica respecto a las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales en las que están adscritos jerárquica, estructural y presupuestalmente, las cuales deberán cumplir con las obligaciones y prestaciones que permitan la conservación de sus derechos laborales en términos de la legislación en la materia.

**Sexto.-** Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las Secretarías de Estado cuyas funciones se



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que adquieren tales funciones.

**Séptimo.-** Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su despacho por las unidades administrativas responsables de los mismos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Octavo.-** Los nombramientos o designaciones de las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 20 que se reforma por virtud del presente Decreto, que hayan sido emitidos antes de su entrada en vigor, continuarán vigentes y surtiendo sus efectos jurídicos en apego a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su emisión.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública pueda ejercer la facultad de remoción de dichos servidores públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, o en su caso, asumir la facultad de separación conforme al procedimiento previsto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en sustitución de la persona titular de la dependencia u órgano administrativo desconcentrado, para aquellas personas servidoras públicas que formen parte del sistema del servicio profesional de carrera.

**Noveno.-** Las facultades con que cuentan las unidades administrativas de las dependencias que por virtud del presente Decreto se modifican continuarán vigentes en términos de los reglamentos interiores que las rigen hasta que sean publicadas sus reformas, o bien en términos de las disposiciones que se hubieren emitido para ello, hasta que no sean modificadas o derogadas por la dependencia que asuma las funciones correspondientes.

**Décimo.-** Las entidades paraestatales y las empresas productivas del Estado continuarán apoyando con cargo a su presupuesto con los recursos humanos, materiales y financieros a la Secretaría de la Función Pública, y cuando con motivo de la organización y redistribución de funciones, los órganos internos de control y las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, se extingan en su ente público y cuyas facultades sean asumidas por el nuevo órgano interno de control o unidad administrativa correspondiente. En este caso, las entidades paraestatales y las empresas productivas del Estado deberán



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

proporcionar dichos recursos para su redistribución y organización en los términos que determine dicha Secretaría, sin perjuicio de que proporcionen recursos adicionales cuando se requiera por la citada dependencia para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden.

Las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes serán coordinadoras de las acciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para darle cumplimiento.

El pago de convenios, laudos y sentencias ejecutoriadas, es responsabilidad de las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, entidades paraestatales y empresas productivas del Estado que ejerzan la partida presupuestal respecto de las personas servidoras públicas que hayan sido removidas o solicitado su remoción por la Secretaría de la Función Pública en ejercicio de las atribuciones conferidas en la presente reforma.

**Décimo Primero.-** Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de los órganos internos de control de las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, así como de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, cuyas funciones se asuman por los órganos internos de control o unidad administrativa que al efecto se establezcan ya sea por sector, materia, especialidad, función específica, ente público, o cualquier combinación de ellas, se entenderán referidas a estos últimos que respectivamente, adquieren tales funciones.

**Décimo Segundo.-** Las facultades y competencias con que cuentan los órganos internos de control de las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, continuarán vigentes en términos del reglamento interior y demás disposiciones que los rigen, hasta en tanto se emitan los nuevos ordenamientos que por virtud del presente Decreto modifiquen su organización.

**Décimo Tercero.-** Los instrumentos jurídicos celebrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Oficialía Mayor, en las materias o



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

atribuciones que por virtud del presente Decreto se modifican, seguirán vigentes y surtiendo sus efectos, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública determine que estos instrumentos queden a cargo de otras dependencias con competencia para ello con el fin de garantizar su continuidad. En estos supuestos, se celebrarán los convenios modificatorios o, en su caso, los nuevos contratos por las dependencias u órganos administrativos desconcentrados competentes para su ejecución. Dichas autoridades asumirán los derechos y obligaciones respectivos.

En el caso de los instrumentos jurídicos celebrados por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se encuentren relacionados con las atribuciones que son transferidas a la Secretaría de la Función Pública por virtud del presente Decreto, se entenderá que ésta sustituye a la Oficialía Mayor como otorgante y obligada conforme a los términos contractuales estipulados, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo que antecede.

**Décimo Cuarto.-** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

**Décimo Quinto.-** La defensa legal ante autoridades administrativas o jurisdiccionales de los actos administrativos y jurídicos que emitan las Unidades de Administración y Finanzas, así como de los juicios o procedimientos de cualquier naturaleza, se llevará a cabo por las unidades jurídicas o equivalentes de la dependencia, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad paraestatal a la que se encuentren jerárquica, orgánica y presupuestalmente adscritos.

Los juicios en materia laboral y administrativa en que se condene al cumplimiento de las prestaciones reclamadas a la Secretaría de la Función Pública respecto de las personas servidoras públicas o ex servidoras públicas de las Unidades de Administración y Finanzas nombrados o removidos por esta última, deberán ser cumplidas y pagadas con cargo al presupuesto de la dependencia, órgano administrativo desconcentrado, o entidad paraestatal a la que se encontraba adscrita la parte actora, no obstante que en el laudo o sentencia hubiesen sido



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

absueltos o no llamados a juicio, para tal efecto deberán registrarlo dentro su pasivo contingente.

**Décimo Sexto.-** Las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, en lo que no se oponga al presente Decreto, conservarán las facultades operativas de acuerdo con las leyes y ordenamientos que rigen a las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, y las directrices que para su coordinación y conducción establezca la Secretaría de la Función Pública.





Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2022.

**EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

A handwritten signature in black ink, which appears to read "A. M. López Obrador", is written over a faint, large watermark of the Mexican coat of arms. Below the signature is a solid horizontal line.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**

\*MERG



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>